

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Aprobación definitiva del Expediente número 8/2021 de Crédito Extraordinario. BOP-2021-4012
Diputación Provincial.

Aprobación definitiva del Expediente número 6/2021 de Suplemento de Crédito. BOP-2021-4013
Diputación Provincial.

Aprobación definitiva Expediente número 7/2021 de Suplemento de Crédito. BOP-2021-4014
Diputación Provincial.

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4/2021. BOP-2021-3826

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 5/2021. BOP-2021-3986

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de BOP-2021-3837
Instalaciones Deportivas y Escuelas Municipales.

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del BOP-2021-3838
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Aprobación Padrón Arbitrios Municipales 2021. BOP-2021-3990

Aprobación del Padrón y Listas Cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles BOP-2021-3991
de Naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio 2021.

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía. BOP-2021-3827

Aprobación de lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de una BOP-2021-3828
Plaza de Técnico de Patrimonio mediante proceso extraordinario de consolidación
de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos.

Nombramiento de personal laboral fijo con la categoría de Técnica de Desarrollo. BOP-2021-3844

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la BOP-2021-3829
provisión, con carácter interino, del puesto de Secretario/a del Ilmo. Ayuntamiento
de Torreperogil.

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los requisitos y trámites de BOP-2021-3836
actuaciones comunicadas, declaraciones responsables, informaciones y
certificaciones del régimen jurídico aplicable a edificaciones urbanísticas.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración BOP-2021-3839
Electrónica.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la BOP-2021-3840
tasa por la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y
cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ESTACIÓN LINARES-BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 06/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario. BOP-2021-3984

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 07/2021, mediante Transferencia de Créditos. BOP-2021-3985

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

Anuncio de 13 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén, por el que se publica la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de 9 de agosto de 2021, por la que se aprueba expediente de información pública y definitivamente el Proyecto de Construcción de la Terminación de la EDAR de Martos (Jaén) Clave: A5.323.1163/2111, y la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto. BOP-2021-3928

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/4012 *Aprobación definitiva del Expediente número 8/2021 de Crédito Extraordinario. Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario nº 8/2021 en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	217.800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	52.060,40
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	89.597,61
TOTAL		359.458,01

2) FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	277.373,67
TOTAL		277.373,67

BAJAS DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	33.060,40
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	49.023,94
TOTAL		82.084,34

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, 24 de agosto de 2021.- La Presidenta Accidental, FRANCISCA MEDINA TEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/4013 *Aprobación definitiva del Expediente número 6/2021 de Suplemento de Crédito. Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito n.º 6/2021 en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS.

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	297.103,07
TOTAL		297.103,07

2) FINANCIACIÓN.

REMANENTE DE TESORERÍA

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	297.103,07
TOTAL		297.103,07

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, 24 de agosto de 2021.- La Presidenta Accidental, FRANCISCA MEDINA TEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/4014 *Aprobación definitiva Expediente número 7/2021 de Suplemento de Crédito. Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito nº 7/2021 en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	35.663,26
TOTAL		35.663,26

2) FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	35.663,26
TOTAL		35.663,26

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, 24 de agosto de 2021.- La Presidenta Accidental, FRANCISCA MEDINA TEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/3826 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4/2021.*

Edicto

Ha quedado definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el expediente de modificación de crédito, que a continuación se enumera, al Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril se procede a la publicación del resumen por capítulos:

1.- Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
6	Inversiones Reales	300.076,24 €
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	300.076,24 €

Esta modificación se financia con cargo a:

2.-Remanente de Tesorería General:

RESUMEN:	
Con cargo al remanente líquido de tesorería	300.076,24 €
Total financiación modificación de créditos	300.076,24 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alcaudete, 6 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2021/3986 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 5/2021.*

Anuncio

Don José Pascual Bermúdez Alarcón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión celebrada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento el día 5 de agosto de 2021, se aprobó inicialmente la modificación num. 5 del Presupuesto 2021 Municipal.

El expediente de referencia se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar y presentar las reclamaciones si así lo estiman oportuno, por lo que en caso de no presentarse reclamación alguna en el plazo establecido se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Benatae, 20 de agosto de 2021.- El Alcalde, JOSÉ PASCUAL BERMÚDEZ ALARCÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2021/3837 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Instalaciones Deportivas y Escuelas Municipales.*

Edicto

Don Antonio José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que le otorgan la legislación vigente, por medio del presente,

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, acordó por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la "Modificación de la Ordenanza Fiscal de Instalaciones Deportivas y Escuelas Municipales".

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://cazorla.es/tablon-de-anuncios/>) y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las Dependencias Municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la Modificación de mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazorla, 6 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2021/3838 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Edicto

Don Antonio-José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que le otorgan la legislación vigente, por medio del presente,

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, acordó por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica".

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://cazorla.es/tablon-de-anuncios/>) y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las Dependencias Municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la Modificación de mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazorla, 6 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2021/3990 *Aprobación Padrón Arbitrios Municipales 2021.*

Anuncio

Don Manuel Mondejar Ramírez, Alcalde-Presidente Accidental del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Hace saber:

Mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 2021-3435, de fecha 20 de agosto de 2021, han sido aprobados los Padrones y Listas Cobratorias de los siguientes tributos municipales: Carteles, Escaparates, Entrada de Vehículos, Cotos, Voladizos, Toldos y Vitrinas correspondiente al ejercicio 2021.

Dichos Padrones se encuentran a disposición en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la Plaza del Ayuntamiento, núm. 1 de esta localidad, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el 1 de septiembre al 5 de noviembre de 2021, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente designada. Transcurrido dicho plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

La Carolina, 20 de agosto de 2021.- El Alcalde Acctal., MANUEL MONDEJAR RAMÍREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2021/3991 *Aprobación del Padrón y Listas Cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio 2021.*

Anuncio

Don Manuel Mondéjar Ramírez, Alcalde-Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Hace saber:

Mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 2021-3436, de fecha 20 de agosto de 2021, han sido aprobados los Padrones y Listas Cobratorias de los siguientes tributos municipales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio 2021.

Dichos Padrones se encuentran a disposición en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la Plaza del Ayuntamiento, núm. 1 de esta Localidad, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el 1 de septiembre al 5 de noviembre de 2021, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente designada. Transcurrido dicho plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

La Carolina, 20 de agosto de 2021.- El Alcalde Accidental , MANUEL MONDÉJAR RAMÍREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/3827 *Delegación de funciones de la Alcaldía.*

Anuncio

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía núm. 2576 de fecha 5 de agosto actual, se ha dispuesto lo siguiente:

Debiendo ausentarme del Municipio por motivos personales, durante el periodo comprendido desde los días 7 de agosto desde 8:00 horas hasta las 22:00 horas del día 12 de agosto de 2021, y,

En uso de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del R.O.F. y en virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero.- Delegar las funciones de Alcalde durante el período comprendido desde los día 7 de agosto desde las 8:00 horas hasta las 22:00 horas del 12 de agosto actual, en la Primer Teniente de Alcalde, doña Lourdes Martínez Gómez.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del R.O.F., publíquese la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Dar traslado de esta Resolución al interesado, Jefatura de Policía Local e Intervención de Fondos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 6 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/3828 *Aprobación de lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de una Plaza de Técnico de Patrimonio mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos.*

Anuncio

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución número 2559/2021 de 4 de agosto dictada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos, de conformidad con lo dispuesto en Bases Generales de la convocatoria para la Provisión de una Plaza de Técnico de Patrimonio mediante Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo Temporal perteneciente a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2020, vacante en la Plantilla del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Martos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 101 de 28 de mayo de 2021, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 121 de 25 de junio de 2021, y anuncio en el Boletín Oficial del Estado número 157 de 2 de julio del mismo año mediante el sistema turno libre y a través del procedimiento de selección de Concurso de méritos.

Una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes y habiéndose comprobado los requisitos de los/las aspirantes de acuerdo con los establecidos en la Base Cuarta, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente:

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

He resuelto

Primero.-Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ARCOS QUESADA, ELOISA	***0053**
CABELLO CANTAR, ANA	***7812**
GONZÁLEZ-LAMUÑO MARTÍNEZ, MARINA	***8923**
VALVERDE LUQUE; RUBÉN	***1118**
VÁZQUEZ MARÍNEZ; ALIA	***0676**

EXCLUIDOS: Ninguno.

Segundo.- Conceder un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para la subsanación de deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables, y/o presentación de reclamaciones, Transcurrido este plazo se dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos y determinando el lugar y la fecha de realización del concurso.

Tercero.- El Tribunal calificador estará constituido del siguiente modo: al efecto de abstención y recusación establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

Presidente:

Titular: Don Diego Villar Castro.

Suplente: Don José Luis Pérez Arjona.

Vocales:

1er. vocal

Titular: Doña Cristina Orta Rodríguez.

Suplente: Doña Ascensión Millán Jiménez.

2º. Vocal

Titular: Don Antonio Caño Dorte.

Suplente: Doña Beatriz Luque Carvajal.

3er. Vocal:

Titular: Doña Carmen Hervás Malo de Molina.

Suplente: Don Rafael A. Marín Cano.

Secretario:

Titular: Doña María Teresa Orta Rodríguez.

Suplente: Doña Rocío Rodríguez Porras.

Cuarto.- Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la Web Municipal www.martos.es en el Área correspondiente a Recursos Humanos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Martos, 6 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/3844 *Nombramiento de personal laboral fijo con la categoría de Técnica de Desarrollo.*

Anuncio

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público el nombramiento de personal que a continuación se detalla:

Por Resolución de Alcaldía número 2568/2021 de fecha 5 de agosto, se nombra personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Martos a doña María Ascensión Millán Jiménez con DNI ****254**, en la plaza perteneciente asimilado al Grupo A1, denominación: Técnica de Desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 6 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2021/3829 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión, con carácter interino, del puesto de Secretario/a del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.*

Anuncio

Don Francisco Torres Torres, Alcalde sustituto del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de julio de 2021.

Hace saber:

Que con fecha 26 de julio de 2021, se ha dictado la siguiente resolución:

Vista la Resolución de 24/05/2021 por la que se aprobaron las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión del puesto de Secretario/a del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil, reservado a funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, Clase Segunda, A.1, Nivel 26, mediante el sistema de Concurso-Oposición, con carácter de interinidad hasta que sea ocupado por funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

Visto el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 113 de fecha 16/06/2021 mediante el cual se hicieron públicas las Bases de la citada convocatoria, abriéndose un plazo de veinte días para la presentación de solicitudes y transcurrido el mismo *resuelvo*:

Primero.- Publicar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria, por orden alfabético:

Admitidos

	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
1	45....67B	DIAZ GARCÍA, LAURA MÍA
2	74....69Y	GARCÍA SALAS, FRANCISCO JOSÉ
3	26....25J	GARRIDO GÁMEZ, MARÍA DEL CARMEN
4	26....23R	LASO FUENTES, LUCAS
5	75....55F	LÓPEZ FERNÁNDEZ, ISABEL CRISTINA
6	26....52V	MARTÍNEZ ADÁN, GEMA
7	26....967L	MARTOS GUTIÉRREZ, MARÍA LUISA
8	26....41W	PALOMINO AGUILERA, JORGE

Excluidos (*)

	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
1	75....89L	ZULLAS VARGAS, ANA BELÉN

(*) Motivo de la exclusión: No poseer el título de Grado.

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torreperogil, así como en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Tercero.- Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, 5 de agosto de 2021.- El Alcalde Sustituto, FRANCISCO TORRES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2021/3836 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los requisitos y trámites de actuaciones comunicadas, declaraciones responsables, informaciones y certificaciones del régimen jurídico aplicable a edificaciones urbanísticas.*

Anuncio

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los requisitos y trámites de actuaciones comunicadas, declaraciones responsables, informaciones y certificaciones del régimen jurídico aplicable a edificaciones urbanísticas.

El correspondiente anuncio fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 118 de fecha 23 de junio de 2021, sometiéndose a información pública por el plazo de treinta días, para poder ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimasen oportunas. No habiéndose presentado reclamaciones en el citado plazo, se entiende aprobada definitivamente la citada Ordenanza municipal reguladora de los requisitos y trámites de actuaciones comunicadas, declaraciones responsables, informaciones y certificaciones del régimen jurídico aplicable a edificaciones urbanísticas, publicándose a continuación la redacción completa de la misma:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS REQUISITOS Y TRAMITACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES, ACTUACIONES COMUNICADAS INFORMACIONES Y CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES

Exposición de Motivos

La entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía que modifican actuaciones administrativas en materia de ordenación urbanística hace que sea necesario la aprobación de ordenanza municipal que ordene y organice el contenido de los documentos y los trámites administrativos a realizar para que la ejecución por parte del Ayuntamiento de las citadas normativas garanticen la mejor prestación pública con las debidas garantías jurídicas.

La presente ordenanza consta de ocho Capítulos, veintiocho Artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el contenido y la tramitación de los expedientes:

- a) Declaración responsable para la ejecución de obras en edificaciones que no necesitan licencia.
- b) Declaración responsable para obras en el dominio público.
- c) Declaración responsable para la ocupación y utilización de nuevas edificaciones.
- d) Declaración responsable para cambios de uso en viviendas del suelo urbano.
- e) Actuación comunicada para cambio de titularidad. Actuación comunicada para el inicio de obras.
- f) Actuación comunicada para las prórrogas de inicio y finalización de obras. Certificación administrativa del régimen jurídico aplicable a edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.
- g) Informe urbanístico. Cédula Urbanística.

Artículo 2.- Definiciones.

- Obra menor: Obra de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisan proyecto técnico de acuerdo con la legislación vigente.
- Declaración responsable: el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
- Actuación comunicada: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 3.- Efectos y condiciones de la declaración responsable para la ejecución de obras.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación,

control e inspección posterior que correspondan.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, ejecución de la obra o actividad afectada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado.

Se cumplirán las condiciones generales y específicas establecidas en las comunicaciones previas, declaraciones responsables y licencias previamente concedidas, así como las condiciones y características de las instalaciones:

Las obras deberán contar previamente con las correspondientes autorizaciones, licencias o permisos municipales, especialmente para actuaciones en la vía pública.

- Cuando las actuaciones requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

Las obras deberán iniciarse y terminarse en los plazos que figuran en la solicitud y si necesitara ampliación para alguno de los plazos deberá ponerlo en comunicación del Ayuntamiento.

El acto de conocimiento produce efectos desde el día en que se ponga a disposición de esta Administración, el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación.

Se podrá iniciar la obra desde la citada fecha sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración Municipal.

Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas en la presente declaración responsable.

Las dimensiones y características de las obras no excederán de las declaradas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

No pueden realizarse en ningún caso obras o ejercer actividades en contra del ordenamiento urbanístico vigente.

Si se pretende introducir modificaciones, traslados o ampliaciones durante la ejecución de lo proyectado o ejercicio de la actividad, se deberán declarar de nuevo al Ayuntamiento, cumpliendo las disposiciones vigentes en edificación, infraestructuras, seguridad y salud en el trabajo.

En la ejecución de las obras se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las mismas se originen en las vías públicas y espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Queda prohibido colocar en el dominio público (aceras, calzadas, parques...) herramientas, objetos, tierra, u otros materiales de construcción que no estén expresamente autorizados.

La Declaración responsable producirá solo efectos urbanísticos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiere, es decir, si las obras están permitidas por las normas urbanísticas de aplicación, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos necesarias para su realización.

La realización de las obras no producirá en la práctica operaciones insalubres, peligrosas o nocivas para los ciudadanos.

No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

La declaración responsable y el aprovechamiento especial que pudiera conllevar se entiende a reserva de decretar su caducidad cuando el interés general así lo aconseje.

En los supuestos de transmisión de la titularidad, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

En el lugar de las obras, edificaciones o donde se ejerza la actividad, el titular deberá tener a disposición de los servicios municipales copia de la declaración responsable diligenciada y la documentación técnica requerida (según los casos: proyecto, croquis, memoria, y demás documentos impuestos por la normativa aplicable).

No se menoscabarán las condiciones preexistentes de "seguridad estructural", "seguridad en caso de incendio", "seguridad de utilización y accesibilidad", "higiene, salud y protección del medio ambiente", "protección contra el ruido" y "ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad, habitabilidad y ventilación", dando cumplimiento al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión al Decreto de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, y al Código Técnico de la Edificación o cualquier otra norma de legal aplicación.

La instalación de grúas o realización de obras con instalación de andamios contará con los preceptivos seguros de responsabilidad civil y por daños en vigor, y los elementos auxiliares, maquinarias o equipos con las exigencias de seguridad, homologación y certificación exigidas y para la instalación de andamios para obras en edificios con más de dos plantas deberá contar con Estudio Básico de Seguridad y Salud y para las de altura de dos plantas o inferior deberán disponer de Estudio de Evaluación de Riesgos.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o

documento, que se acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, ejecución de la obra o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

Artículo 4.- Declaración de responsabilidades por la ejecución de obras a realizar mediante Declaración Responsable.

En toda declaración responsable para la ejecución de las obras el titular debe declarar:

a) Que la obra o actividad se encuentra en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar las obras, de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados.

c) Que dispone de la documentación acreditativa y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

1. Que tiene conocimiento de:

2. Que de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

3. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

4. La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable, de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

Capítulo II. Declaración Responsable para la Ejecución de Obras que No Necesitan Licencia

Artículo 5.- Declaración responsable de la ejecución de obras mayores en viviendas en suelo urbano consolidado que no alteren los parámetros de ocupación, altura y no incremente la edificabilidad ni modifique el número de viviendas.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico firmado por profesional competente y visado por el colegio profesional

correspondiente.

b) Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía).

c) Ficha catastral.

d) Copia de otras autorizaciones administrativas.

e) Justificante del pago de tasas.

f) Justificante de garantía de eliminación de residuos.

g) Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma, cubas, grúas, etc....).

Artículo 6.- Declaración responsable de la ejecución de obras mayores en locales en suelo urbano consolidado que no alteren los parámetros de ocupación, altura y no incremente la edificabilidad ni modifique el número de viviendas.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente en el que se haga constar que la actuación da cumplimiento a la normativa de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Eliminación de Barreras arquitectónicas; Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios; que no se modifican las condiciones de insonorización.

b) Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.)

c) Licencia de apertura del local o Declaración Responsable.

d) Ficha catastral.

e) Copia de otras autorizaciones administrativas.

f) Justificante del pago de tasas.

g) Justificante de garantía de eliminación de residuos.

h) Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma, cubas, grúas, etc....).

Artículo 7.- Declaración responsable de la ejecución de obras menores en vivienda.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía).
- b) Copia de otras autorizaciones administrativas.
- c) Ficha catastral.
- d) Plano de situación y emplazamiento.
- e) Presupuesto de ejecución de las obras.
- f) Justificante del pago de tasas.
- g) Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- h) Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma o similares).

La realización de obras o colocación de aparatos e instalaciones en elementos comunes (tejado, zaguán, fachada, patio interior, escalera, bajante...) contará con autorización de la comunidad de propietarios, según normas de propiedad horizontal.

Artículo 8.- Declaración responsable de la ejecución de obras menores en locales o acondicionamiento de estos para el desempeño de actividad comercial.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.)
- b) Licencia de apertura del local y de puesta en marcha o Declaración Responsable.
- c) Copia de otras autorizaciones administrativas.
- d) Justificante del pago de tasas.
- e) Ficha catastral.
- f) Plano de situación y emplazamiento.

- g) Presupuesto de ejecución de las obras.
- h) Justificante de garantía de la correcta eliminación de residuos.
- i) Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma o similares).
- j) Informe de un técnico competente en el que haga constar que la actuación da cumplimiento a la normativa de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios; Eliminación de Barreras arquitectónicas; que no se modifican las condiciones de insonorización u otra normativa de legal aplicación.

Artículo 9.- Declaración responsable para la realización de obras en suelo no urbanizable que se adecuen a la normativa urbanística y que no necesitan proyecto técnico.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Certificación registral.
- b) Ficha catastral.
- c) Descripción de las obras a realizar.
- d) Plano de situación y emplazamiento.
- e) Croquis de las obras existentes en la finca.
- f) Copia de otras autorizaciones administrativas.
- g) Presupuesto de ejecución de las obras.
- h) Justificante del pago de tasas.
- i) Justificante de garantía de eliminación de residuos.

Capítulo III. Declaración Responsable para Obras en el Dominio Público

Artículo 10.- Declaración responsable de obras de escasa entidad en el dominio público.

Solo será posible realizar estas obras por declaración responsable cuando sea de escasa entidad que no necesiten proyecto técnico y que sean necesarias para dotar de servicios a edificaciones o para ejercer una actividad autorizada.

Se presentará documento de declaración responsable en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Descripción de las obras a realizar.
- b) Descripción de la finalidad de las obras.
- c) Justificación detallada de la necesidad de las obras.
- d) Plano de situación y emplazamiento.
- e) Copia de otras autorizaciones administrativas.
- f) Presupuesto de ejecución de las obras.
- g) Justificante del pago de tasas.
- h) Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- i) Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma o similares).

Cuando se trate de colocación de módulos o instalaciones deberán adjuntar informe técnico en el que haga constar:

La ubicación exacta mediante coordenadas UTM USO 29.

- Plano de situación y de emplazamiento definiendo las coordenadas de la instalación y su separación de los linderos.
- Informe sobre la idoneidad de la instalación para su uso referido a la seguridad salubridad.
- Características de la instalación y de que esta cumple con las condiciones estéticas del entorno.
- Descripción detallada de las obras a realizar, trazado de canalización, sección de zanja, detalles de arquetas.
- Descripción y localización de los servicios afectados, distancias mínimas y medidas de protección frente a cada uno de ellos.
- Anexo fotográfico del estado actual de la ubicación donde se pretenden las obras.
- Descripción de la finalidad de las obras.
- Justificación detallada de la necesidad de las obras
- Plano de situación y de emplazamiento.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.

- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de tasas, del ICIO y Fianza.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- Justificante de garantías de reposición del dominio público.
- Autorización municipal de ocupación de la vía pública.
- Descripción detallada del módulo o instalación, dimensiones, materiales, terminación, elementos que lo componen, Grados de estanqueidad IP y de Protección IK.
- La declaración responsable se entiende referida a la afección a la vía pública y no a los aspectos técnicos, no prejuzgando la idoneidad de la obra o instalación.

Artículo 11- Declaración responsable para las acometidas de electricidad, con proyecto general aprobado.

Las instalaciones proyectadas deberán prever posibles futuros abonados, de acuerdo con el Planeamiento vigente.

Deberán sobredimensionarse las zanjas proyectadas en toda su longitud, añadiendo un tubo adicional de PVC de 110 milímetros de diámetro a lo largo de toda la canalización para uso municipal, con la finalidad de proceder, en su caso, a la compartición de infraestructuras y coordinación de obras en la vía pública, acuerdo a los convenios suscritos con otros operadores de telecomunicaciones.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia del proyecto aprobado con referencia al expediente administrativo de su aprobación.
- b) Copia de la carta del punto de conexión de la compañía distribuidora de energía eléctrica donde se indiquen las condiciones técnico-económicas.
- c) Plano de situación y emplazamiento concreto de las obras a realizar.
- d) Croquis de las obras, descripción detallada del trazado, sección de la zanja, número de tubos, elementos de protección, detalles de arquetas, esfuerzos soportados.
- e) Anexo fotográfico del estado actual donde se pretende las obras.
- f) Copia de otras autorizaciones administrativas.
- g) Presupuesto desglosado de ejecución de las obras.
- h) Justificante del pago de tasas, ICIO y fianza.

i) Justificante de garantía de eliminación de residuos.

La ejecución de las obras e instalaciones se ajustará, a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

Previamente el titular comunicará el comienzo de la obra al departamento de Servicios Municipales, para llevar a cabo la inspección de las obras y condiciones y vigilancia de la correcta reposición de pavimentos, así como otros servicios municipales competentes que, de forma motivada, podrán proponer las modificaciones que consideren convenientes.

No podrán acopiarse productos extraídos de la excavación sobre la vía pública y los cruces de calzada se ejecutarán sin cortar en ningún momento la circulación rodada.

Fuera de la jornada laboral, la zanja deberá estar vallada o cubierta en su totalidad, de tal forma que sea posible el tránsito sobre ella y se realizará reponiendo el tipo de pavimento o suelo de tierra existente o proyectado, garantizando el titular de la obra la existencia de los materiales necesarios para dicha reposición a su estado original, así como de las zonas verdes afectadas, siendo los solicitantes los únicos responsables de los perjuicios causados en los servicios públicos o privados.

Las canalizaciones se harán preferentemente por el acerado siempre que sea posible para no ocasionar daños o cicatrices en el pavimento rodado. En caso de la no existencia de los materiales originales para la repavimentación, se deberán consultar previamente con los servicios técnicos de Obras y Urbanismo para que se dé su conformidad a otro tipo de materiales similares.

No podrán situarse las instalaciones, canalizaciones y arquetas en la misma vertical de otros servicios públicos o privados, salvo casos excepcionales y autorización de los servicios de inspección municipal de las obras. En estos casos, cualquier reparación que realice el Ayuntamiento no conllevará indemnización por afecciones a instalaciones del titular.

El plazo de ejecución de las obras será de 15 días. Si necesitara un plazo superior deberá comunicarlo expresamente.

El plazo de garantía de las obras será de un año, a partir de la fecha del certificado de terminación de las mismas.

Se deberá comunicar al ayuntamiento la finalización de las obras.

La ejecución de obras que afecten a vías y zonas públicas de reciente urbanización, tendrán un tratamiento especial debiéndose coordinar con las distintas Compañías de Servicios Públicos y con el departamento municipal de obras y servicios.

En las obras deberá colocar un cartel situado en lugar visible, en el que se especifique: Autorización municipal; Objeto de los trabajos; Empresa suministradora; Fecha de comienzo y Plazo de ejecución.

Las Cajas Generales de Protección o Unidad Funcional Equivalente (CSP) dónde se deriva

a centralizaciones o parcelas, quedarán integradas a las edificaciones o cerramientos que se proyecten.

Los aparatos de medida no podrán estar ubicados en fachadas a vías públicas. La instalación exterior deberá quedar integrada estéticamente en la fachada, mediante los elementos que se determinen a la vista de las características de la misma, incorporando las correspondientes medidas de seguridad.

El tallo de la instalación receptora de la acometida se realizará empotrado en fachada.

La construcción de las arquetas se ajustará en su totalidad a la Norma EN-124, serán de hormigón de resistencia característica HM-25 y con espesor mínimo de paredes de 15 cm. Las tapas de todas las arquetas serán de fundición nodular de grato esferoidal tipo FGE 42/12 de clase D-400 para calzada y C-250 para aceras, según Norma EN-124. Llevarán una inscripción con el nombre de cada uno de los operadores, y en su parte inferior, las siguientes inscripciones: EN-124 Clase / Peso / Fabricante, nombre o anagrama que lo identifique / Material.

Una vez finalizadas las obras y antes de su puesta en servicio, el titular de la licencia o declaración responsable, presentará al Ayuntamiento un certificado de terminación de las obras e instalaciones suscrito por Técnico competente, en el que se hará constar que las mismas se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia o declaración municipal; acompañado de una memoria y planos asbuil en los que se indique, identificándolos en las secciones de cada zanja, todos los tubos instalados a lo largo de la canalización, para uso municipal, sin coste alguno para el Ayuntamiento y copia de los planos originales de obra civil realizada, incluyendo cables, tanto en papel como en soporte informático.

Además, aportará, en su caso, las autorizaciones de las instalaciones eléctricas concedidas por otros Organismos competentes.

En relación a los acerados afectados por la ejecución de las obras e instalaciones y una vez se vayan terminando por tramos, los acerados afectados deberán permanecer en perfecto estado de reposición con la misma tipología de solería existente.

Cuando haya que reponer un tramo de pavimento en acerado y no se localice el mismo material de reposición que el existente, se deberá formular la consulta por escrito a este Ayuntamiento y éste será quien de las directrices oportunas.

En relación a los cruces de calles que se ejecuten, deberán ir suficientemente bien compactado el terreno, hormigonado, señalizado y pavimentado con Asfalto con un grueso no inferior a 4 cm en su parte superior, de forma que no se produzcan resaltos ni rehundimientos. Deberán producirse los ensayos de compactación necesarios que garantice la correcta ejecución de las canalizaciones.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones municipales (alumbrado público u otro servicio), se deberán poner inmediatamente en contacto con los servicios municipales para que procedan a reparar los daños ocasionados y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible, sin posibilidad de que otra empresa instaladora pueda reparar dichas averías o roturas de cableado. Dichos

trabajos serán valorados por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento para su posterior cargo por parte de la empresa.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones o infraestructuras (Instalaciones de Aguas, Energía eléctrica, Telefonía...etc.) de una empresa mantenedora privada, se deberá poner en conocimiento de dicha empresa a la mayor brevedad posible para que procedan a su reparación y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

Artículo 12.- Obra para acometida de Gas con proyecto general aprobado.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Plano de situación y emplazamiento concreto de las obras a realizar.
- b) Croquis de las obras, descripción detallada del trazado, sección de la zanja, número de tubos, elementos de protección, detalles de válvulas y arquetas así como los esfuerzos soportados por las mismas.
- c) Anexo fotográfico del estado actual donde se pretende las obras.
- d) Copia de otras autorizaciones administrativas.
- e) Presupuesto desglosado de ejecución de las obras.
- f) Justificante del pago de tasas, ICIO y fianza.
- g) Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- h) Los aparatos de medida no podrán estar ubicados en fachadas a vías públicas de forma superficial.
- i) La instalación exterior deberá quedar integrada estéticamente en la fachada, mediante los elementos que se determinen a la vista de las características de la misma, incorporando las correspondientes medidas de seguridad.
- j) El tallo de la instalación receptora de la acometida se realizará empotrado en fachada (máximo 1.80 m).
- k) La construcción de las arquetas y válvulas se ajustará a las normas particulares de la compañía distribuidora y a la reglamentación vigente.

En relación a los Acerados afectados por la ejecución de las obras e instalaciones y una vez se vayan terminando por tramos, los Acerados afectados deberán permanecer en perfecto estado de reposición con la misma tipología de solería existente.

Cuando haya que reponer un tramo de pavimento en Acerado y no se localice el mismo material de reposición que el existente, se deberá formular la consulta por escrito a este Ayuntamiento y éste será quien de las directrices oportunas.

En relación a los cruces de calles que se ejecuten, deberán ir suficientemente bien compactado el terreno, hormigonado, señalizado y pavimentado con Asfalto con un grueso no inferior a 4 cm en su parte superior, de forma que no se produzcan resaltos ni rehundimientos. Deberán producirse los ensayos de compactación necesarios que garantice la correcta ejecución de las canalizaciones.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones municipales (alumbrado público u otro servicio), se deberán poner inmediatamente en contacto con los servicios municipales para que procedan a reparar los daños ocasionados y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible, sin posibilidad de que otra empresa instaladora pueda reparar dichas averías o roturas de cableado. Dichos trabajos serán valorados por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento para su posterior cargo por parte de la empresa.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones o infraestructuras (Instalaciones de Aguas, Energía eléctrica, Telefonía...etc.) de una empresa mantenedora privada, se deberá poner en conocimiento de dicha empresa a la mayor brevedad posible para que procedan a su reparación y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

Artículo 13.- Obra para acometida de Telecomunicación. Las instalaciones proyectadas deberán prever posibles futuros abonados, de acuerdo con el Planeamiento vigente.

Deberán sobredimensionarse las zanjas proyectadas en toda su longitud, añadiendo DOS tubo adicional de PVC diámetro 63 mm a lo largo de toda la canalización para uso municipal, con la finalidad de proceder, en su caso, a la compartición de infraestructuras y coordinación de obras en la vía pública, de acuerdo a los convenios suscritos con otros operadores de telecomunicaciones.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

Plano de emplazamiento concreto de las obras o instalaciones a realizar.

- a) Croquis de las obras y/o instalación de la acometida, describiendo detalladamente el trazado, detalles de arquetas y zanjas así como el estado actual y el estado definitivo.
- b) Identificación de la acometida indicando, Operador del despliegue, tecnología de la acometida (fibra óptica, cobre...), número de caja de conexión y numeración de la acometida.
- c) Justificante del pago de tasas, ICIO y fianza.
- d) Copia de otras autorizaciones administrativas.
- e) Presupuesto de ejecución de las obras.
- f) Justificante de garantía de eliminación de residuos.

Una vez analizadas las obras (o instalaciones) y antes de su puesta en servicio, el titular de la licencia o declaración responsable, presentará al Ayuntamiento un certificado de terminación de las obras e instalaciones suscrito por Técnico competente en él que se hará constar que las mismas se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia o declaración municipal; acompañado de una memoria y planos en los que se indique, identificándolos en las secciones de cada zanja, todos los tubos instalados a lo largo de la canalización, para uso municipal, sin coste alguno para el Ayuntamiento y copia de los planos finales de obra civil realizada, incluyendo cables, tanto en papel como en soporte informático.

Además, aportará, en su caso, las autorizaciones de las instalaciones concedidas por otros Organismos.

La instalación de acometidas de telecomunicaciones podrá ser en fachada, previa autorización del propietario, siempre que por sus reducidas dimensiones las condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada y no supongan menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:

Se situarán por debajo del nivel de cornisa, si afectar a los elementos ornamentales del edificio y en todo caso, por el mismo trazado cuando existan otras redes grapadas en fachada, siempre y cuando la reglamentación correspondiente no lo impida.

Su colocación se ajustará al ritmo compositivo de la fachada.

Generalmente, y siempre en edificios singulares, el trazado de la instalación del cable o canaleta se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.

Los accesos a fachada desde las infraestructuras canalizadas, se producirán principalmente por medianeras de edificios y debidamente protegidas hasta 2.5 m de altura y mimetizadas con las fachadas de los edificios afectados.

Generalmente la acometida deberá ir agrupada a otros despliegues de similares características, debiéndose seguir las mismas alineaciones, pasos canalizados y trazados existentes.

En todo caso, queda totalmente prohibido en casco urbano y especialmente en la zona sensible (*), el paso aéreo de acometidas de telecomunicaciones, fibra óptica o de cualquier tipo en cruces de calles.

Puntualmente, y siempre fuera de la zona sensible (*), podría autorizarse por Declaración Responsable el paso aéreo en aquellos puntos donde ya exista un paso aéreo de otras redes, siempre y cuando se cumpla con las condiciones mínimas de altura, flecha máxima, y condiciones de ornato y seguridad en cuanto a fijación en extremos y cables fiador.

En relación a los Acerados afectados por la ejecución de las obras e instalaciones y una vez se vayan terminando por tramos, los Acerados afectados deberán permanecer en perfecto estado de reposición con la misma tipología de solería existente.

Cuando haya que reponer un tramo de pavimento en acerado y no se localice el mismo material de reposición que el existente, se deberá formular la consulta por escrito a este Ayuntamiento y éste será quien de las directrices oportunas.

En relación a los cruces de calles que se ejecuten, deberán ir suficientemente bien compactado el terreno, hormigonado, señalizado y pavimentado con Asfalto con un grueso no inferior a 4 cm en su parte superior, de forma que no se produzcan resaltos ni rehundimientos. Deberán producirse los ensayos de compactación necesarios que garantice la correcta ejecución de las canalizaciones.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones municipales (alumbrado público u otro servicio), se deberán poner inmediatamente en contacto con los servicios municipales para que procedan a reparar los daños ocasionados y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible, sin posibilidad de que otra empresa instaladora pueda reparar dichas averías o roturas de cableado. Dichos trabajos serán valorados por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento para su posterior cargo por parte de la empresa.

En el caso de que como consecuencia de las obras e instalaciones se produzcan daños en las instalaciones o infraestructuras (Instalaciones de Aguas, Energía eléctrica, Telefonía...etc.) de una empresa mantenedora privada, se deberá poner en conocimiento de dicha empresa a la mayor brevedad posible para que procedan a su reparación y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

Zona Sensible: Zona delimitada por el plan especial de rehabilitación de zonas degradadas en la zona histórica y tradicional de Torreperogil.

Artículo 14.- Obra de Badén o Vado para la entrada de vehículos en el dominio público.

La declaración responsable estará sujeta al correspondiente abono de tasas por el aprovechamiento especial del dominio público.

Será preceptiva la constitución de fianza por la correcta ejecución de las obras en el dominio público que será devuelta, si procede, previa solicitud una vez transcurrido el plazo de un año desde que presenten la comunicación de la finalización de la obra, y previa comprobación de las condiciones de ejecución, aportando fotocopia de la carta de pago.

La reposición en su día del bordillo y pavimento, así como la supresión de la placa de señalización, será de cuenta del petionario, que lo realizará mediante declaración responsable y con previo aviso al Servicio de obras municipales.

La utilización del vado y reserva de espacio se limitará a vehículos de P.T.M.A. inferior a 12,5 Tm., salvo autorización expresa.

La señalización vertical y las marcas viales serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación, y marca amarilla discontinua. La vertical se instalará normalmente adosada a la pared, figurando en el mismo número de autorización, horario y calendario.

Tres días antes del comienzo de las obras del badén, deberá dar aviso al Servicio de Obras del Ayuntamiento, quien ejercerá el control de la calidad de las mismas, debiendo tenerse

en cuenta que su incumplimiento podrá motivar la revocación de la declaración responsable, ejecutándose las obras de reposición de la acera municipalmente, con cargo al adjudicatario de este título habilitante de naturaleza urbanística.

En los locales con actividad el uso del vado está condicionado a que el titular del mismo, disponga de la correspondiente licencia o título habilitante de naturaleza urbanística de la actividad a desarrollar.

La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plano de situación y de emplazamiento concreto de las obras a realizar.
- b) Croquis de las obras.
- c) Justificante del pago de tasas.
- d) Copia de otras autorizaciones administrativas.
- e) Presupuesto de ejecución de las obras.
- f) Autorización de la entrada de vehículos

Capítulo IV. Declaraciones Responsables para la Ocupación y Utilización de Edificaciones

Artículo 15.- Declaraciones responsables para la ocupación y utilización de nuevas edificaciones de obras realizadas con licencia urbanística.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

1. Copia de la licencia de obras concedida.
2. Certificación final de obras emitida por los técnicos directores de obras y de ejecución en la que se haga constar:
 - La obra realizada se corresponde íntegramente con el proyecto de obras para el que se le otorgó la licencia.
 - De la correcta Gestión de los Residuos de construcción y/o demolición.
 - De que no se han producido daños al dominio públicos o que han sido correctamente reparados.
 - Justificante del pago de la tasa por declaración responsable.
 - Justificante del pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO).

Artículo 16.- Declaraciones responsables para la ocupación /utilización de edificaciones en las que se han realizado obras con proyecto técnico mediante declaraciones responsables.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

1. Copia de la presentación de la Declaración Responsable para la ejecución de las obras.
2. Certificación final de obras acreditativa emitida por los técnicos directores de obras y de ejecución en la que se haga constar:
 - La obra realizada se corresponde con el proyecto de obras que adjunto a la declaración responsable.
 - De la correcta Gestión de los Residuos de construcción y/o demolición o De que no se han producido daños al dominio público o que han sido correctamente reparados.
 - Justificante del pago de la tasa por declaración responsable.
 - Justificante del pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO).

Capítulo V. Declaraciones Responsables para Cambio de Uso en Viviendas del Suelo Urbano

Artículo 17.- Declaración responsable para cambios de uso en viviendas del suelo urbano.

Solo se permitirá en las edificaciones que cuenten con licencia urbanística o que el régimen jurídico aplicable las considere asimilables a licencias urbanísticas.

Sera requisito indispensable para el cambio de uso mediante declaración responsable, que no sea necesario la ejecución de obras para las sea necesario proyecto técnico o en el supuesto de que se necesitara, que la edificación se encuentre en suelo urbano consolidado y que no alteren los parámetros de ocupación y altura ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas

Deberá estar permitido el cambio de uso en el PGOU.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.)
- b) Ficha catastral.
- c) Plano de emplazamiento y Plano acotado de nueva distribución.
- d) Copia de otras autorizaciones administrativas.
- e) Justificante del pago de tasas.

Deberán presentar las declaraciones responsables para la ejecución de las obras que fueran necesarias para el cambio de uso.

Capítulo VI. Actuaciones Comunicadas en Relación Actuaciones a Realizar o con la Ejecución de Obras

Artículo 18.- Comunicaciones previas a la administración.

Serán objeto de comunicación previa cualquier dato identificativo, no sujeto a licencia o a declaración responsable, que deba ponerse en conocimiento de la administración para el ejercicio de un derecho relacionado con la ejecución de obras u otro acto urbanístico.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Artículo 19.- Actuación comunicada para el inicio de obras que se realicen con proyecto técnico.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza. Se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Plano de situación y de emplazamiento.
- b) Copia de la licencia de obras concedida.
- c) Copia de la declaración responsable para la ejecución de obras.
- d) Proyecto de ejecución si no fue presentado con anterioridad.
- e) Certificación del Técnico redactor del proyecto de Obras en el que se especifique que el proyecto de ejecución se corresponde fielmente con el presentado para la obtención de licencia urbanística o en la declaración responsable para la ejecución de obras.
- f) Plazo de inicio y finalización de las obras.
- g) Justificante del pago de tasas.

Artículo 20.- Actuación comunicada para cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.

La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de la licencia.

El cambio de titularidad deberá realizarse de común acuerdo entre cedente y adquirente si bien en casos de imposibilidad o de demostración documental de que ha existido transmisión de la titularidad de la edificación o del ejercicio de la actividad se podrá admitir este cambio de uso debidamente justificado por el titular del derecho, en cuyo caso la administración deberá ponerlo en conocimiento del anterior titular.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente Se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Plano de situación y de emplazamiento.
- b) Ficha catastral.
- c) Copia de la licencia de obras concedida.
- d) Copia de la licencia de aperturas o declaración responsable del ejercicio de la actividad.
- e) Justificante del pago de tasas.

Artículo 21.- Actuación comunicada para las prórrogas de inicio y finalización de obras.

Solo se podrá realizar la prórroga por el tiempo permitido en la normativa urbanística aplicable.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza. Se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Plano de situación y de emplazamiento.
- b) Copia de la licencia de obras concedida.
- c) Copia de la declaración responsable para la ejecución de obras.
- d) Plazo de inicio y finalización de las obras.
- e) Justificante del pago de tasas.

Capítulo VII. Certificación Administrativa del Régimen Jurídico Aplicable a Edificaciones antes de la Entrada en Vigor de la Ley 19/1975, de 2 de Mayo, de Reforma de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y de la Entrada en Vigor de la Ley 8/1990, de 25 de Julio, Sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo

Artículo 22.- Certificación administrativa del régimen jurídico aplicable a edificaciones antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

La certificación que emita el Ayuntamiento deberá especificar: La clasificación del suelo en el que se ubica actualmente y las normas de aplicación. Normas aplicables del PGOU en la fecha de su construcción.

Si se considera obra con licencia.

Si la edificación es conforme al PGOU o está en situación de Fuera de Ordenación. Si deberá ser objeto de regularización mediante AFO o Legalización.

Si la edificación reúne los requisitos de habitabilidad, seguridad y salubridad. Si la

edificación tiene en vigor expediente de protección de legalidad.

Artículo 23.- Requisitos de la solicitud de certificación administrativa sobre régimen jurídico aplicable a las edificaciones antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

La solicitud del interesado se realizará rellenando el modelo oficial que figura como anexo.

Se acompañará de:

a) Declaración jurada del titular que con posterioridad a su edificación no se han realizado obra que hayan modificado sus condiciones urbanísticas iniciales (ocupación, altura, incremento de la edificabilidad y número de viviendas) o en su caso la fecha de su realización.

b) Justificante del pago de tasas.

c) Informe técnico de profesional competente en el que se haga constar como mínimo:

- La situación y emplazamiento del inmueble con su referencia catastral y registral si la tuviera.

- Los titulares.

- La parcela en la que se ubica y si existe participaciones indivisas en la misma.

- Características y dimensiones de las edificaciones y su conformidad al PGOU señalando en su caso en que parámetros se incumple.

d) Fecha de la finalización de las obras de edificaciones.

e) Si con posterioridad a la edificación le consta que se han realizado obra que hayan modificado sus condiciones urbanísticas iniciales (ocupación, altura, incremento de la edificabilidad y número de viviendas).

f) Sistema de abastecimiento de aguas y energía eléctrica.

g) Sistema de evacuación de aguas residuales.

h) Si dispone de acceso adecuado transitable.

Si se destina a uso residencial:

- Si la vivienda dispone de una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

- Que las piezas habitables no se encuentran en planta sótano.

- Que las piezas habitables disponen de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

- Relación de las obras que debería realizar para cumplir con los requisitos de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Artículo 24.- Tramitación del expediente de emisión de certificación administrativa de régimen jurídico aplicable a las edificaciones, antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

La solicitud se presentará en el Registro del Ayuntamiento Sera objeto de informe técnico y jurídico.

Se emitirá resolución mediante decreto que deberá ser notificado al interesado por el medio que haya designado en su solicitud en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación del último documento exigido.

Capítulo VIII. Información Urbanística

Artículo 25.- Cuestiones generales relativo a la información urbanística a facilitar a los particulares.

Por información urbanística a facilitar a los particulares en sus modalidades de cédulas o informes se refieren al traslado a los particulares de información y documentación de carácter general y a expedientes que consten en la oficina,

No es información urbanística y no se puede solicitar informe técnico o jurídico sobre las condiciones concretas aplicables a una edificación o uso.

Artículo 26.- Cédula Urbanística.

La cédula urbanística es el documento que tiene por objeto trasladar al peticionario la información precisa sobre el régimen urbanístico aplicable a una determinada finca, conforme a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aprobados y vigentes en cada momento, salvo que se soliciten referidos a una determinada fecha, en cuyo caso se indicarán las condiciones urbanísticas aplicables en la fecha solicitada.

Acredita el régimen y circunstancias urbanísticas a las que está sujeta una finca, una parcela o un solar del término municipal.

Las circunstancias urbanísticas son las siguientes descritas a continuación:

Planeamiento que le afecte, clasificación y calificación del suelo, especificaciones en cuanto a los usos según las determinaciones de planeamiento; aprovechamiento tipo; condiciones de la edificación, etc.

Las circunstancias de carácter material relativas a la ejecución de planeamiento se referirán a la situación de la urbanización.

Delimitación de ámbitos de actuación, a la situación de los instrumentos de gestión y al grado de adquisición de facultades y del cumplimiento de las cargas urbanísticas.

Necesidad de licencias para hacer determinada actuación.

Tipo de procedimiento necesario para realizar determinadas obras, por ejemplo, si se precisa o no proyecto técnico para las mismas.

Informes sectoriales necesarios en determinadas actuaciones.

Calificación urbanística de una parcela.

Posibilidad de implantación de una actividad determinada en un emplazamiento concreto.

Usos admitidos en un determinado local. Posibilidad de cambio de actividad del mismo.

Se deberá presentar solicitud según modelo adjunto en el que se haga constar:

- a) Información concreta que se solicita.
- b) Ubicación y localización de las parcelas y edificaciones.
- c) Linderos actuales.
- d) Datos registrales.
- e) Edificaciones existentes y forma y dimensión y servicios de las edificaciones existentes en la parcela.

Se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía si existieran edificaciones)
- b) Licencia de apertura del local y de puesta en marcha o Declaración Responsable.
- c) Copia de otras autorizaciones administrativas.
- d) Justificante del pago de tasas.
- e) Ficha catastral.
- f) Plano de situación y de emplazamiento.
- g) Justificante del pago de tasas.

Artículo 27. Informe Urbanístico.

Informe urbanístico de uso, es el documento que tiene por objeto trasladar al peticionario la información general sobre la tramitación, requisitos que le exige el ayuntamiento para realizar una obra o instalación sobre los usos permitidos en un determinado terreno o local, en aplicación de la normativa aplicable según el Plan General, o los instrumentos de

planeamiento de desarrollo que procedan tales como:

- Normativa urbanística de aplicación.
- Normativa de aplicación para un uso concreto. Documentación a presentar:

- Documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- Identificación de la finca para la que se solicita el informe.

Artículo 28. Otros Informes Urbanísticos.

También podrán solicitarse informes en relación con:

- Los servicios urbanísticos existentes.
- El carácter público o privado de vías.
- La pertenencia o no de una finca al Término Municipal Torreperogil.
- Estar afectado por Sistemas Generales, Zonas Verdes o Espacios Especialmente Protegidos.
- Estado de tramitación de los planes urbanísticos.
- Estado de tramitación de los expedientes de gestión.
- Información sobre expedientes archivados.

Disposición adicional primera. Modelos.

Los modelos de declaración que se adjuntan a la presente ordenanza no forman parte del contenido de la misma. Tienen valor solamente enunciativo pudiendo ser modificados por el Ayuntamiento sin necesidad de modificar la ordenanza.

Disposición derogatoria única.

La presente Ordenanza deja sin vigor cualquier otra norma municipal previa que pudiera contradecir su contenido.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta tanto no se derogue expresamente.”

Torreperogil, 6 de agosto de 2021.- El Alcalde Sustituto, FRANCISCO TORRES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2021/3839 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica.*

Anuncio

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Administración Electrónica, publicándose el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 118 de fecha 23 de junio de 2021, quedando sometido a información pública por el plazo de treinta días para poder ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimasen oportunas. No habiéndose presentado reclamaciones durante el referido plazo, se entiende definitivamente aprobada la referida Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica cuyo texto completo se transcribe a continuación:

Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Torreperogil.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico

Artículo 8. Publicidad activa

Artículo 9. Perfil de contratante

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

Artículo 13. Responsable del registro electrónico

Artículo 14. Acceso al registro electrónico

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 17. Cómputo de los plazos

CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

CAPÍTULO 6. RELACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 20. Personas físicas

Artículo 21. Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Seguridad

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Protección de datos

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Ventanilla única de la Directiva de servicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Habilitación de desarrollo

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Preámbulo

La ya derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, estableció como un nuevo derecho de la ciudadanía la posibilidad de utilizar medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones públicas y fijó un plazo, que finalizó en el año 2009, para que estas últimas implantaran los medios necesarios para ello.

Atendiendo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Ayuntamiento ha desarrollado y puesto en funcionamiento un sistema completo de administración electrónica, que incluye tanto la relación con los ciudadanos como la tramitación de los procedimientos dentro de la propia Administración municipal. Ello implica numerosos cambios y exige establecer, con la mayor precisión y claridad posibles, los nuevos conceptos y reglas que son necesarios para la sustitución de los medios tradicionalmente utilizados por sus equivalentes electrónicos.

También se hace preciso poner a disposición de la ciudadanía una norma que establezca en un único texto el conjunto de derechos y obligaciones, así como los aspectos instrumentales, asociados a la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con este Ayuntamiento. Exigencias, ambas, que viene a cubrir la presente Ordenanza, en la que se contempla de una forma integral la administración electrónica.

La reciente entrada en vigor del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, hace que hoy más que nunca sea necesaria esta Ordenanza Municipal, para terminar de configurar la adaptación de nuestro Ayuntamiento a la plena implantación de la Administración Electrónica.

Por todos estos motivos, este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza sobre la administración electrónica.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Capítulo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

Capítulo 2. Sistemas de Identificación y Autenticación

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

- a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en

certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

Capítulo 3. Sede Electrónica

Artículo 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL:
<https://torreperogil.sedelectronica.es/info.0>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del

interesado.

l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

m) La indicación de la fecha y hora oficial.

n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

ñ) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

o) Directorio geográfico actualizado, identificando la oficina de asistencia en materia de registros.

p) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, que deberá

estar alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (o servicio de información equivalente a nivel autonómico) y cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

Capítulo 4. Registro Electrónico

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <https://torreperogil.sedelectronica.es/info.0>

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

Capítulo 5. Notificaciones Electrónicas

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Capítulo 6. Relaciones a Través de Medios Electrónicos

Artículo 20. Personas físicas

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con esta Administración Pública para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con esta Administración Pública podrá ser modificado por aquella en cualquier momento, tal y como se ha determinado en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Obligación de relación a través de medios electrónicos

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con esta Administración Pública para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de esta Administración Pública para los trámites y actuaciones que realicen con la misma por razón de su condición de empleado público.

Disposición Derogatoria Única

La presente Ordenanza deroga cualquier precepto municipal aprobado con anterioridad, que pudiera ser contrario a lo dispuesto en la misma.

Disposición Adicional Primera. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición Adicional Segunda. Protección de datos.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición Adicional Tercera. Ventanilla única de la Directiva de Servicios.

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición Adicional Cuarta. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición Adicional Quinta. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los

períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Torreperogil, 6 de agosto de 2021.- El Alcalde Sustituto (Por Resolución de la Alcaldía de fecha 30/07/2021),
FRANCISCO TORRES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2021/3840 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Torreperogil, reunido en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 118 de 23 de junio de 2021, fue publicado anuncio de la aprobación provisional, sometiéndose el expediente a información pública por el plazo de treinta días, para que los interesados pudiesen examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa, mediante la introducción de la siguiente:

Disposición transitoria:

“Como medida al impacto económico que ha ocasionado la crisis sanitaria COVID19 para los establecimientos hosteleros de esta localidad, se suspende la aplicación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribuna, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, hasta el 30 de septiembre de 2021.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, 6 de agosto de 2021.- El Alcalde Sustituto, FRANCISCO TORRES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ESTACIÓN LINARES-BAEZA (JAÉN)

2021/3984 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 06/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Edicto

Doña Mariola Aranda García, Alcaldesa-Presidenta de la ELA Estación Linares-Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial de la modificación de crédito núm. 06/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas o anulación de partida de gastos no comprometidos, dicho acuerdo ha resultado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dicho expediente queda expresado en los siguientes términos:

Presupuesto de Gastos

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
172.22700	Control de animales (gatos)	1.000,00
326.48900	Escuela de Verano Municipal	1.000,00
	TOTALES	2.000,00

Esta modificación se financia con cargo a bajas o anulación de partida de gastos no comprometidos, en los siguientes términos:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
338.22609	Festejos y Actividades Culturales	2.000,00
	TOTALES	2.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que fue aprobado el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estación Linares-Baeza, 20 de agosto de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIOLA ARANDA GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ESTACIÓN LINARES-BAEZA (JAÉN)

2021/3985 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 07/2021, mediante Transferencia de Créditos.*

Edicto

Doña Mariola Aranda García, Alcaldesa-Presidenta de la ELA Estación Linares-Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial de la modificación de crédito n.º 07/2021 mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto de gastos con distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas entre créditos de personal, dicho acuerdo ha resultado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177,2 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dicho expediente queda expresado en los siguientes términos:

1.- Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
153	21000	Gastos en Reparación y Conservación viales y otros	3.500,00	3.000,00	6.500,00
450	22199	Otros Suministros. Material e Obras y Servicios	4.400,00	3.000,00	7.400,00
929	22199	Otros Imprevistos no clasificados	2.000,00	2.000,00	4.000,00
TOTAL			9.900,00	8.000,00	17.900,00

2.- Financiación.

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones en los siguientes términos:

Aplicaciones de gastos con crédito disponible

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	22609	Festejos: Actividades Culturales y Deportivas	23.000,00	8.000,00	15.000,00
TOTAL			23.000,00	8.000,00	15.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que fue aprobado el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estación Linares-Baeza, 20 de agosto de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIOLA ARANDA GARCÍA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

2021/3928 *Anuncio de 13 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén, por el que se publica la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de 9 de agosto de 2021, por la que se aprueba expediente de información pública y definitivamente el Proyecto de Construcción de la Terminación de la EDAR de Martos (Jaén) Clave: A5.323.1163/2111, y la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto.*

Anuncio

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén ha acordado publicar la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de 9 de agosto de 2021, por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el Proyecto de Construcción de la Terminación de la EDAR de Martos (Jaén) Clave: A5.323.1163/2111, así como la relación definitiva de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF). La aprobación definitiva del proyecto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y determina el inicio del procedimiento de expropiación de acuerdo con lo dispuesto en el referido art. 21 de la LEF.

1. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APRUEBA EL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA EDAR DE MARTOS (JAÉN)”. CLAVE: A5.323.1163/2111.

1.- Antecedentes.

El Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía, incluye esta actuación en la EDAR y colectores en Martos y sus núcleos (Jaén).

En enero de 2021 se redacta el Proyecto de Construcción de Terminación de la EDAR de Martos (Jaén), Clave: A5.323.1163/2111. Con fecha 4 de febrero de 2021 se solicita, por parte del Gerente Provincial de Jaén, la supervisión del citado proyecto. El proyecto es informado favorablemente por el Jefe de Supervisión de Proyectos el 5 de abril de 2021.

Con fecha 8 de abril de 2021, esa Dirección General aprobó técnicamente el “Proyecto de Construcción de Terminación de la EDAR de Martos (Jaén)”. Clave: A5.323.1163/2111 y

autorizó el trámite de su información pública.

En julio de 2021 se redacta la ADENDA por actualización de los precios a la Resolución de 27 de abril de 2021 de las Tarifas Tragsa, del Proyecto Terminación de la EDAR de Martos (Jaén), Clave: A5.323.1163/2111. Dicha Adenda es informada favorablemente por el Jefe de Supervisión de Proyectos el 30 de julio de 2021.

Con fecha 30 de julio de 2021, se solicita, por parte del Gerente Provincial de Jaén la aprobación definitiva de este proyecto así como la encomienda de estas obras a la empresa pública Tragsa.

2.- Resultado de la Información Pública.

En informe de cumplimiento de la Información Pública de fecha 22 de junio de 2021, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén indica que ha sido publicado el anuncio para sometimiento a Información Pública del Proyecto referido, en:

ANUNCIO	FECHA PUBLICACIÓN	FIN PLAZO (30 días hábiles)	OBSERVACIONES
BOP	07/05/2021	21/06/2021	No se han presentado alegaciones
BOJA	26/04/21	07/06/2021	
Diario Jaén	28/04/2021	09/06/2021	
Ayuntamiento	21/04/2021	03/06/2021	

No se han presentado alegaciones en ningún registro oficial.

3.- Solicitud de Aprobación.

Una vez concluidos todos los trámites correspondientes al procedimiento de Información Pública, el Gerente Provincial de Aguas de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía solicita, mediante escrito de 23 de junio de 2021, la aprobación definitiva del Proyecto de Construcción de Terminación de la EDAR de Martos (Jaén). Clave: A5.323.1163/2111.

Examinada la propuesta presentada por la Subdirección de Gestión de Recursos y Planificación Hidrológica el 6 de agosto de 2021, de aprobación del expediente de Información Pública y aprobación definitiva del proyecto y en función del Decreto 103/2019, de 12 de febrero de 2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

HE RESUELTO

1º. Aprobar el expediente de información pública una vez cumplidos los requisitos preceptuados por la legislación vigente.

2º. Aprobar definitivamente el "Proyecto de Construcción de Terminación de la EDAR de Martos (Jaén)". Clave: A5.323.1163/2111, con un presupuesto total de ejecución por Administración de un millón quinientos cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro euros con veintiséis céntimos (1.553.054,26 €), y un plazo de ejecución de catorce (14) meses.

3º. Se de traslado de lo aprobado a la Secretaría General Técnica y a la Delegación Territorial de Jaén, para su conocimiento y efectos.

4º. Ordenar a la Delegación Territorial de Jaén, que a la mayor brevedad posible, remita a este centro directivo el Acta de Replanteo del Proyecto y el Certificado de Disponibilidad de los Terrenos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua o, directamente, interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2. RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.

N.º FINCA	Referencia Catastral	Pol.	Parc.	Propietario	DNI/ CIF	m² Ocup. temporal	M² servid.	m² Exprop. Definitiva
1	23060A06500211	65	211	CANO GARCIA EDUARDO JESUS GARCIA PULIDO MANUELA	----618H ----893A	248,85	78,78	6,25
2	23060A06500123	65	123	DESCONOCIDO		113,77	38,05	0,00
3	23060A06500298	65	298	BERMUDEZ NAVAS ISABEL	----273X	242,71	20,09	0,00
4	23060A06500122	65	122	BERMUDEZ NAVAS ISABEL	----273X	459,29	223,33	0,00
6	23060A06500056	65	56	URGEL-ESPUNY SL	----3614	113,04	0,00	0,00
7	23060A06500335	65	355	CASTILLO CASTILLO ROSA MARIA	---270T	17,78	0,00	0,00
8	23060A06400001	64	1	MARIN MORALES MARIA DEL PILAR (HEREDEROS DE)	----688G	805,06	600,60	824,61
9	23060A06500042	65	42	CUESTA HORNOS ESPERANZA	----807Z	330,69	139,23	163,38
10	23060A06500041	65	41	MARIN MORALES MARIA DEL PILAR (HEREDEROS DE)	----688G	190,45	147,27	16,79

Jaén , 13 de agosto de 2021.- La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca, MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.